

## **RESOLUCIÓN M.H. Nº 51/010 BOCBA 3344 Publ. 20/01/2010**

**Artículo 1º.-** Apruébese la reglamentación del Decreto N° 67/2010 que como Anexo forma a todos sus efectos parte integrante de la presente.-

**Artículo 2º.-** Deróganse las Resoluciones Nros. 2857-SHyF/96, 4026-SHyF/96, 4590-SHyF/96, 18331-SHyF/97, 5242-SHyF/98, 306-SHyF/03, 387-SHyF/03, 1734-SHyF/04, 863-SHyF/06, 1001-MHGC/06, 1067-MHGC/07, 2956-MHGC/07, 3601-MHGC/07, 878-MHGC/08, 1848-MHGC/08, 1942-MHGC/08, 2603-MHGC/08, 3090-MHGC/08, 3093-MHGC/08, 3429-MHGC/08, 391-MHGC/09, 485-MHGC/09, 826-MHGC/09, 1141-MHGC/09, 1631-MHGC/09, 2118-MHGC/09 y 2572-MHGC/09.-

### **REGLAMENTACION PARA EL REGIMEN DE ASIGNACION DE FONDOS**

#### **TITULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

###### ***Alcance***

**ARTÍCULO 1º.** Sin reglamentar.

Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 2º.** Sin reglamentar.

#### **TITULO II**

##### **REGIMENES DE CAJA CHICA COMUN, CAJA CHICA ESPECIAL Y FONDO CON CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 3º.**

Las normas particulares que asignen Fondos deberán especificar:

- a. La Unidad de Organización a la cual se asigna y la Jurisdicción a la cual pertenece, esta última en caso de corresponder por haberse excedido el límite del artículo anterior y ser una norma dictada por el Ministerio de Hacienda.
- b. La finalidad, destino o tipo de gasto al que podrán afectarse los fondos.
- c. Los responsables de la rendición de los fondos.
- d. La cuenta bancaria correspondiente a la Unidad de Organización a la que se le asignan los fondos, en donde deberán depositarse los mismos.
- e. El monto del Fondo y el importe máximo de cada gasto individual a realizar con el mismo, si correspondiere. En caso de no fijarse límite de comprobante deberá expresarse en la parte dispositiva tal situación.
- f. En el caso de las "Cajas Chicas" y "Cajas Chicas Especiales" la cantidad de reposiciones y en el caso de los "Fondos con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones" la cantidad de entregas parciales si las hubiere.
- g. Los conceptos del Clasificador del Objeto del gasto que pueden atenderse con cargo al Fondo.
- h. El encuadre del fondo en la clasificación de los mismos dispuesta en el Título II del Anexo del presente Decreto.
- i. El cumplimiento de los límites especificados por la Reglamentación del primer párrafo del artículo 7º del Anexo del Decreto que por la presente se reglamenta, en caso de ser una norma dictada por Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados distintos del Ministerio de Hacienda.

- j. Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

Los fondos se depositarán en la cuenta bancaria correspondiente a la Unidad de Organización a la que se le asignan los fondos.

Las actualizaciones en la herramienta informática en uso de los responsables de los fondos y las cuentas bancarias correspondientes será responsabilidad de la Dirección General de Contaduría.

### ***Caja Chica Común***

**ARTÍCULO 4º.** Facúltase a la Contaduría General a incorporar excepciones a la restricción de pago de gastos que impliquen un contrato o compromiso que supere el ejercicio en curso. Caja Chica Especial

**ARTÍCULO 5º.** Con “Cajas Chicas Especiales” se podrán abonar gastos cuyo objeto no resulte encuadrado en las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones (expensas) u obligaciones predeterminadas por Acto Administrativo de autoridad competente (subsidios, becas, premios) o que por sus características especiales y su carácter urgente así lo ameriten (traslados aéreos para trasplantes de órganos; pasajes, estadías, traslados internos, comidas y honorarios de artistas y/o personalidades extranjeras; honorarios artísticos con contrato celebrado; premios de torneos, competencias y/o festivales organizados por la Ciudad; plaquetas conmemorativas; pasajes, estadías, traslados internos y comidas de artistas, personalidades y referentes culturales que representen a la Ciudad y no sean agentes del GCBA).

Se entregarán Cajas Chicas Especiales para fines generales y para cumplir con obligaciones predeterminadas por Acto Administrativo de autoridad competente (subsidios, becas, premios).

### ***Fondo con Cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones***

**ARTÍCULO 6º.** Sin reglamentar.

## **TITULO III**

### **METODOLOGIA PARA LA ENTREGA DE FONDOS, MONTOS MÁXIMOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 7º.** La determinación de los límites previstos en el primer párrafo del presente artículo se dispondrá por Resolución del Ministerio de Hacienda.

Ningún fondo con reposición o entrega parcial podrá superar las 11 reposiciones ni 12 entregas parciales en el año.

**ARTÍCULO 8º.** Para el cálculo del cumplimiento de dicho límite se considerará tanto la asignación o entrega de fondos como sus respectivas reposiciones o entregas parciales si las hubiera.

La Dirección General de Contaduría verificará la suma de la totalidad de entregas de fondos libradas a cada Ministerio, Secretaría y Organismo Descentralizado, incluyendo reposiciones y entregas parciales, para cuyo caso no considerará las entregas de fondos bajo el concepto de Pasajes y Viáticos amparados por el Decreto nº 999/08 o el que lo reemplace en el futuro.

Las solicitudes de fondos de las Unidades de Organización o de aquellos organismos de menor nivel incluidos expresamente por el presente decreto o por acto administrativo del Ministerio de Hacienda deberán girarse a la Dirección General de Contaduría a través de las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales o repartición equivalente, de acuerdo con los procedimientos que disponga la Dirección General de Contaduría.

Las entregas de Fondos con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones se entregarán por cada Compra o Contratación.

**ARTÍCULO 9º.** En el caso de los fondos asignados bajo el Régimen de Caja Chica Especial, la norma de entrega podrá exigir, junto con la rendición, la presentación de tres presupuestos para los gastos que superen al menos el monto máximo determinado por comprobante para las Cajas Chicas.

**ARTÍCULO 10.** Los Fondos asignados bajo el presente Decreto no podrán aplicarse a solventar “Servicios Básicos”, “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos”, “Servicios Especializados”, “Bienes Preexistentes” “Construcciones” ni “Transferencias”, a excepción de los “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos” y los “Servicios Especializados” que podrán afrontarse con el “Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones” dentro de las restricciones de este último.

El Servicio de Correos y Telégrafos podrá abonarse con los fondos de Caja Chica cuando su importe se encuentre dentro de los límites establecidos por comprobante. En caso contrario deberá utilizarse otro tipo de fondos.

Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dictar normas de excepción que permitan efectuar pagos indicando el tipo de fondos en cada caso.

Con carácter excepcional podrán pagarse con la modalidad “Caja Chica Especial”, “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos” exclusivamente en el ámbito de la Jefatura de Gobierno, el Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Cultura, el Ente Autárquico Teatro Colón, el “Canal de la Ciudad”, la “Radio de la Ciudad”, la Dirección General de Industrias Creativas y la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico de acuerdo con las siguientes condiciones.

En el caso específico del Ministerio de Cultura, el Ente Autárquico Teatro Colón, el “Canal de la Ciudad”, la “Radio de la Ciudad”, y la Dirección General de Industrias Creativas, vinculados con actividades artísticas y culturales.

En el caso específico de la Subsecretaría de Deportes vinculados con eventos deportivos y/o recreativos

De la misma forma la Jefatura de Gobierno y los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social podrán realizar “Transferencias para ayuda a personas” a través del sistema de Fondos asignados por el presente decreto. Estas excepciones podrán ser afrontadas con las modalidades “Caja Chica” o “Caja Chica Especial”.

Asimismo, la Secretaría de Inclusión y Derechos Humanos podrá realizar “Transferencias al Sector Privado” mediante la modalidad “Caja Chica Especial”.

La Jefatura de Gabinete de Ministros podrá pagar por “Caja Chica Especial” los servicios especializados.

A su vez los Ministerios de Cultura y de Educación podrán realizar transferencias vinculadas con las actividades que le son propias a través del “Caja Chica Especial” y de acuerdo con los límites establecidos por la reglamentación.

Asimismo el Ente de Turismo podrá rendir “pasajes y viáticos” bajo la modalidad de “Caja Chica Especial”, en este último caso deberá rendir la totalidad de los gastos y practicar las retenciones impositivas correspondientes.

Anualmente la Dirección General de Contaduría especificará las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto correspondientes a las restricciones y excepciones del presente artículo.

**ARTÍCULO 11.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 12.** Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de planta permanente como responsable de los fondos deberán solicitar la excepción debidamente fundamentada a la máxima autoridad del Ministerio, Secretaría u Organismo Descentralizado, el que podrá autorizarla de considerarlo conveniente en el mismo Acto Administrativo de creación o entrega del fondo o cambio de responsables.

En el régimen de Caja Chica, las Escuelas dependientes del Ministerio de Educación serán subresponsables y obligadas a rendir cuenta por la inversión y disposición de fondos ante su Distrito, que será responsable de los mismos.

**ARTÍCULO 13.** Se podrán solicitar reposiciones o entregas parciales –en los casos previstos cuando la inversión alcance como mínimo el 50% de la asignación.

**ARTÍCULO 14.** Las excepciones del presente artículo deberán ser solicitadas por la máxima autoridad del Ministerio, Secretaría u Organismo Descentralizado mediante nota o informe donde exprese su conformidad.

**ARTÍCULO 15.** Sin reglamentar.

#### ***Rendición de Cuenta Documentada de la Inversión***

**ARTÍCULO 16.** Los responsables de la administración y rendición de Fondos deberán dar el alta patrimonial de los bienes adquiridos cuando corresponda; las constancias de la tramitación respectiva formarán parte de la rendición y serán condición para su aprobación.

**ARTÍCULO 17.** La aprobación de las rendiciones de Caja Chica que no merezca observaciones de la repartición revisora requerirá una Nota o Informe de dicha repartición revisora a los efectos de su aprobación.

**ARTÍCULO 18.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 19.** Si se determina que corresponde la devolución de los fondos, ésta procederá a través de la oficina designada para el tratamiento de la rendición, quien formulará el mismo a través del pertinente formulario que será notificado mediante cédula.

Los fondos no rendidos dentro de los plazos estipulados habilitan el procedimiento de formulación de cargo descripto precedentemente tras la primera intimación. Asimismo, la oficina designada para el tratamiento de la rendición deberá elevar las actuaciones con opinión fundada a la máxima instancia jurisdiccional correspondiente a fin que la misma ordene el pertinente sumario administrativo.

Tanto en el primer como en el segundo caso de no efectivizarse el cargo en el plazo estipulado, las actuaciones deberán girarse a la Dirección General de Contaduría a fin que registre, libere el Certificado de Deuda y lo eleve a la Procuración General a los efectos de su competencia, debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal o equivalente de cada Jurisdicción o Entidad, a la repartición receptora de los fondos que dieron origen al mismo y a su responsable.

**ARTÍCULO 20.** Sin reglamentar.

### **TITULO IV**

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 21.** Sin reglamentar.